

"POR MEDIO DEL SE ACOGE UNA INFORMACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

05 ENE 2016

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, en especial las previstas en los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución número 131-0529 del 14 de junio de 2012, notificada personalmente el día 20 de junio de 2012, esta Corporación OTORGÓ a la señora **LIRIA RESTREPO ECHEVERRI**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.839.802, una concesión de aguas en un caudal total de 0.148 L/s distribuidos así: para uso doméstico 0.017 L/s, caudal a derivarse de la acequia derivada de la quebrada El guácimo, para uso pecuario 0.027 l/s, y para riego 1.48 L/s en beneficio del predio con FMI No. 017-38302, dicho permiso fue otorgado por un término de 10 años.
2. Que mediante Resolución 131-0192 del 14 de febrero de 2013, notificada personalmente el día 18 de febrero de 2013, se modificó el Artículo Primero de la Resolución 131-0529 del 14 de junio de 2012, para que en adelante quedara así: "...**OTORGAR** a la señora **LIRIA RESTREPO ECHEVERRI**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.839.802, una concesión de aguas en un caudal total de 1.5290 L/s distribuidos así: para uso **doméstico** 0.017 l/s, caudal a derivarse de la acequia derivada de la quebrada El guácimo, para uso **pecuario** 0.027 L/s, y para **riego** 1.48 l/s caudal a derivarse de la quebrada El guácimo, en beneficio del predio con FMI No. 017-3830
3. Que mediante Oficio con radicado 131-0177 del 15 de junio de 2015, la señora LIRIA RESTREPO ECHEVERRI, cumpliendo con el artículo segundo de la resolución 131-0529 del 14 de junio de 2012, allega a la Corporación las planillas correspondientes a las lecturas del Macromedidor del año 2013 y 2014.
4. Que mediante Oficio con radicado 131-3764 del 28 de agosto de 2015, la señora LIRIA RESTREPO ECHEVERRI, cumpliendo con el Artículo Segundo de la resolución 131-0529 del 14 de junio de 2012, allega a la Corporación las planillas correspondientes a las lecturas del Macromedidor (uso Agrícola y Pecuario) del primer semestre del año 2015 y las planillas correspondientes a las lecturas del Macromedidor (uso Domestico) desde su instalación en el mes de septiembre de 2014 hasta el primer semestre del año 2015.
5. Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada mediante radicados 131-0177 del 15 de junio de 2015 y 131-3764 del 28 de agosto de 2015, con el fin de conceptuar sobre las lecturas del Macromedidor y plan quinquenal, generándose el Informe Técnico N° 131-1307 del 29 de diciembre de 2015, en el cual se concluyó lo siguiente:

"(...)

"24. ANTECEDENTES:

- Mediante Resolución 131-0529 de Junio 14 de 2012, se otorga una concesión de aguas a la señora Liria Restrepo Echeverri, identificada con cédula de Ciudadanía 21'839.802, en un caudal total de 0.148 l/s distribuidos así: para uso doméstico 0.017 l/s, caudal a derivarse de la acequia derivada de la quebrada El guácimo, para uso pecuario 0.027 l/s, y para riego 1.48 l/s en beneficio del predio con FMI No. 017-38302. Dicha concesión se otorga por un término de 10 años.

En esta Resolución se requiere entre otros, para:

- Como se tiene obra de captación conjunta aprobada y sistema de medición, deberá presentar registros y consumos de agua de forma anual.
- Garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas e industriales generadas por su actividad, con una eficiencia no inferior al 80%.
- Tramitar el permiso de vertimientos para las aguas residuales.
- En un máximo de 60 días presentar el plan quinquenal para uso eficiente y ahorro del agua.

Mediante radicado 131-4930 de noviembre de 2012, se envía el plan quinquenal por parte de la empresa, el cual fue evaluado y mediante auto 131-0260 de febrero 13 de 2013 se formulan unos requerimientos.

Mediante resolución 131-0192 de febrero 14 de 2013, se modifica la resolución que otorgo la concesión de aguas, esto haciendo a referencia al caudal otorgado, que en adelante será de 1.529 l/s. los demás artículos de la resolución No. 131-0529 de Junio 14 de 2012 continúan vigentes.

Mediante radicado 131-0177 de enero 15 de 2015, la señora Restrepo Echeverri hace entrega de las planillas de consumo de agua del año 2013 y 2014.

25. OBSERVACIONES:

Haciendo revisión de la información contenida en el expediente de concesión de aguas No. 053760213977, se encuentra que la empresa Copinol tiene unos requerimientos relacionados con información faltante del plan quinquenal, información que es necesaria para la aprobación de dicho plan, esto fue requerido mediante auto 131-0260 de febrero 13 de 2013.

Mediante oficio radicado 131-0177 de enero 15 de 2015, la señora Liria Restrepo Echeverri, hace entrega de las planillas de consumo de agua, correspondientes a la lectura del macro medidor del año 2013 y 2014:

2013		2014	
	0,3392		0,2369
	0,2063		0,2283
	0,4289		0,5617
	0,0626		0,2360
promedio (l/s) 2013	1,0370	promedio (l/s) 2013	1,2629

Mediante oficio radicado 131-3764 de Agosto 28 de 2015, la señora Liria Restrepo Echeverri, hace entrega de las planillas de consumo de agua, correspondientes a la lectura del macro medidor pertenecientes al primer semestre del año 2015 y las planillas del micro medidor correspondientes al periodo de septiembre de 2014 hasta el primer semestre del año 2015, estas corresponden a lo siguiente:

Consumo Doméstico 2014 - 2015									
	Octubre	Noviembre	Diciembre	Enero	febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
lectura	30	53	97	143	165	207	247	291	336
m3/mes	23	44	46	22	42	40	44	45	
l/mes	23000	44000	46000	22000	42000	40000	44000	45000	
l/s	0,009	0,017	0,018	0,008	0,016	0,015	0,017	0,017	
Caudal otorgado para uso doméstico: 0,017 l/s									

Consumo Riego y pecuario 2015						
	Enero	febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
lectura	56080	57733	58521	59454	59585	60270
m3/mes	1653	788	933	131	685	
l/mes	1653000	788000	933000	131000	685000	
l/s	0,638	0,304	0,360	0,051	0,264	
Caudal otorgado para los usos riego y pecuario: 1,507						

Haciendo una revisión de la base de datos de la corporación, y del expediente 053760414824, se encuentra que la usuaria no ha dado cumplimiento a un auto de requerimiento 131-2655 de diciembre 27 de 2012, relacionado con el trámite del permiso de vertimientos.

26. CONCLUSIONES:

La señora Liria Restrepo Echeverri, ha venido dando cumplimiento a la obligación contenida en la resolución de concesión de aguas, referente a la presentación anual de los registros de consumo de agua.

De los registros reportados a Cornare con los radicados mencionados anteriormente y referidos a los años 2013, 2014 y primer semestre del año 2015, se concluye que está dando cumplimiento a lo otorgado, es decir la usuaria está captando en promedio 1.15 l/s, para uso pecuario y riego, y según la resolución de concesión lo otorgado es 1.507 l/s.; igualmente está dando cumplimiento al agua utilizada para uso doméstico, debido a que utiliza en promedio 0.015 l/s, y lo permitido es 0.017 l/s.

La señora Restrepo Echeverri, no ha dado cumplimiento a lo exigido en el auto 131-0260 de febrero 13 de 2013, referido a la información complementaria del plan quinquenal.

La señora Restrepo Echeverri, no ha dado cumplimiento a lo exigido en el auto 131-2655 de diciembre 27 de 2012, referido a la información complementaria para el trámite del permiso de vertimientos.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

Que el Artículo 31 numeral 11 y 12 de la Ley 99 de 1993, señalan lo siguiente: *"...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental."*

Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos..."

Que en virtud de lo anterior y hechas las respectivas consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado N° 131-1307 del 29 de diciembre de 2015, se entra a conceptuar sobre el Informe de calibración.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa N° 112-6811 de 1 de diciembre de 2009, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER la información presentada por la señora **LIRIA RESTREPO ECHEVERRI**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.839.802, mediante radicados 131-0177 de enero 15 de 2015 y 131-3764 de Agosto 28 de 2015, referido a las planillas de consumo de agua para riego, doméstico y pecuario.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la la señora **LIRIA RESTREPO ECHEVERRI**, que deberá dar cumplimiento a los auto 131-0260 de febrero 13 de 2013, referido a la información complementaria del plan quinquenal que hace falta y al 131-2655 de diciembre 27 de 2012, referido a la solicitud de trámite de Vertimientos.

ARTÍCULO TERCERO: Cornare se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales.

ARTÍCULO CUARTO: Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR la presente decisión la señora **LIRIA RESTREPO ECHEVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía 71.555.740. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación no procede recurso, quedando agotada la vía Administrativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 de la ley 1437 de 2011.

Dado en el Municipio de Rionegro a los,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.376.02.13977
Asunto: Concesión de Aguas
Proceso: Evaluación Informe
Proyectó: Abogado / Carlos Echavarría M.
Fecha: 30/12/2015